

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN 2022/1**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 002 DE 2023**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN 2022/1**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: MEJORAMIENTO INTEGRAL Y DOTACIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA Y FORMACIÓN DE DOCENTES EN HERRAMIENTAS TIC PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE. COMPONENTE DOTACIÓN TIC Y MOBILIARIO ESCOLAR”**, procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos ponderables, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	17/05/2023	Correo electrónico	<b>UNION TEMPORAL TIC 2023</b>
1	17/05/2023	Correo electrónico	<b>UNIÓN TEMPORAL NES-SUMAPAZ</b>
2	17/05/2023	Correo electrónico	<b>COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S</b>

**1. OBSERVACIÓN 1 (UNION TEMPORAL TIC 2023):**

*“(…) El suscrito **RAMIRO H. VERGARA R.**, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL TIC 2023**, proponente dentro del proceso de selección de la referencia, de la forma más atenta y teniendo en cuenta la publicación del informe de evaluación de requisitos ponderables, nos permitimos presentar atentamente observaciones y aclaraciones al mismo en los siguientes términos:*

*El día 15 de mayo de 2023, por parte de Fiduprevisora S.A., fue publicado el informe de evaluación de requisitos ponderables, en el cual verificada la oferta correspondiente a la Unión Temporal TIC 2023, otorga el siguiente puntaje en lo que respecta a la Experiencia Especifica Adicional:*

**3.1.1.2. RESULTADO OBTENIDO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**

**PUNTAJE OBTENIDO**

Contrato	Puntaje obtenido
1	0
2	150
3	150
Zonas ZOMAC	50
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>

Puntaje obtenido por experiencia adicional del proponente: **350 puntos**

*Verificado el contenido del Informe de Evaluación, se tiene que la entidad realiza la siguiente observación frente a uno de los contratos aportados para acreditar las condiciones de experiencia adicional:*

<p>1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance dotación de computadores portátiles para instituciones educativas públicas en varios municipios del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de Paya, declarado como zona ZOMAC.</p> <p>Sin embargo, a partir de la documentación aportada, se verifica que el integrante de la Unión Temporal Boyacá 2018 - Educación, Hardware Asesorías Software Ltda. ejecutó exclusivamente las actividades de "Facturación y Contabilización", con una participación del 60%. De modo que, no es posible acreditar que las actividades solicitadas de "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles..." fueron ejecutadas por el mismo. Esto, según literal a. de la viñeta 5 de la Alternativa B del numeral 6.3.2 -Reglas para la acreditación de la experiencia de los TDR:-</p> <p>"a. Cuando la figura asociativa en la que se ejecutó el contrato fue en unión temporal, se debe anexar el acta de conformación donde se establecieron las actividades a desarrollar, ejecutadas por cada uno de los integrantes y se constatará que la experiencia que desea acreditar fue realizada por el proponente y en qué porcentaje (de acuerdo a su porcentaje de participación); en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato".</p> <p>Por lo tanto, no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje.</p> <p>Se ajusta número de contrato según documentación aportada.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Correo No. 3 - Sobre No. 03 Requisitos Ponderables DF - Folios 3 a 28</p>
--	------------------	--

Sobre las consideraciones establecidas por parte de la entidad y consignadas en el informe de evaluación se hace necesario realizar las siguientes observaciones frente a la interpretación, verificación y asignación de puntaje en lo que corresponde al criterio correspondiente a la experiencia adicional del proponente.

### 1. INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA FRENTE A LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL.

Con base en lo establecidos en los términos de referencia y en la adenda No. 03 realizada a los mismos, se tiene que frente a las condiciones de experiencia específica adicional, la entidad estableció de forma **CLARA** que:

**"(L) 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (500 PUNTOS)**

Se otorgará hasta un máximo de quinientos (500) puntos a los proponentes de la siguiente manera:

**1. Cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo TRES (3) contratos terminados y ejecutados directamente, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles a instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional" y adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia (...)"**

Así mismo quedo consignado en los términos de referencia que:

2. Adicionalmente se otorgarán cincuenta puntos (50) a los oferentes que acrediten que al menos uno de los contratos presentados en este numeral se ejecutó en municipios declarados como zonas ZOMAC por parte de la ART.

**Nota 1:** La experiencia específica adicional del proponente se deberá acreditar con el diligenciamiento del **Anexo No 12:** Experiencia específica adicional del proponente, el cual debe ser firmado por el representante legal o apoderado del proponente del oferente individual o el representante legal o apoderado del proponente plural.

**Nota 2:** En caso de que no se aporte el **Anexo No 12:** Experiencia específica adicional del proponente, y se anexe documentación de un número de contratos mayor al requerido o al máximo permitido, el comité evaluador solo verificará los tres (3) contratos de mayor valor.

**Nota 3:** Si solo se adjunta el **Anexo No 12:** Experiencia específica adicional del proponente, pero no los soportes que permitan la verificación de los contratos presentados, el oferente obtendrá cero (0) puntos por este criterio.

Desglosando la regla en apartados que podemos denominar subreglas encontramos las siguientes consideraciones:

ÍTEM	SUBREGLA
1	Cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo TRES (3) contratos.
2	terminados y ejecutados directamente
3	adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida
4	que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles a instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional"
5	y adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia
6	Adicionalmente se otorgarán cincuenta puntos (50) a los oferentes que acrediten que al menos uno de los contratos presentados en este numeral se ejecutó en municipios declarados como zonas ZOMAC por parte de la ART

Sobre la interpretación de la primera subregla correspondiente a la asignación o forma en la cual se otorgarían los puntos correspondientes a la experiencia adicional del proponente se hace necesario realizar las siguientes precisiones con miras a observar el contenido del informe de evaluación.

**a.** Los términos de referencia y las adendas vinculadas a la misma, constituye la ley tanto del procedimiento de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la entidad contratante, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar. Claro lo anterior se tiene que la evaluación y verificación de las ofertas presentadas se deben realizar teniendo como base única y exclusivamente lo establecido en los términos de referencia.

**b.** De acuerdo a la regla de experiencia estipulada en los términos de referencia y en la adenda 3, se tiene que para asignar los cuatrocientos cincuenta (450) puntos se debía acreditar experiencia adicional ponderable, mediante la presentación de un número máximo de 3 contratos (eso significa uno, dos o tres contratos) y sin que se determine en los términos de referencia, que cada contrato vale ciento cincuenta (150) puntos como lo indica la entidad en el informe de evaluación; por lo tanto, la UNION TEMPORAL TIC 2023 **CUMPLE** con este requisito y se debe asignar los 450 puntos.

Como quedo constatado en la evaluación, a juicio de la entidad para la obtención para la obtención de los 450 puntos, cada contrato aportado tendría un peso o un valor correspondiente a 150 puntos, sin embargo, la subregla del presente numeral es clara al solicitar "...HASTA en MÁXIMO tres (3) contratos..."

Con miras a ser mucho más precisos, contrario a lo interpretado por parte del comité evaluador designado por la entidad, en los términos de referencia no existe indicación alguna que determine que cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional tendría una asignación de puntos en específico, sin embargo, los términos de referencia si son claros al establecer que las condiciones de experiencia adicional se validarían y acreditarían con un máximo de tres contratos, expresiones estas que permiten concluir que tales condiciones de experiencia serian evaluables con mínimo UNO y hasta máximo TRES contratos.

Con base en lo expuesto se tiene entonces que, para la obtención de los 450 puntos correspondientes a la Experiencia Adicional del Proponente, entre tanto exista por lo menos UN (1) contrato que cumpla con la totalidad de exigencias establecidas por la entidad, se deben asignar la totalidad de 450 puntos, y solo en el caso de no existir ningún contrato valido la calificación correspondiente debe ser cero (0) puntos.

**c.** Teniendo en cuenta entonces la claridad de las condiciones establecidas en los términos de referencia para la evaluación de la experiencia adicional, se hace necesario precisarle a la entidad que, por parte de Fiduprevisora en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas bajo el mecanismo de obras por

impuestos, cuando considera necesario que cada contrato aportado tenga una asignación de puntaje determinado, lo ha establecido de forma específica en los términos de referencia, veamos:

- En el Proceso de Licitación Privada Abierta No. **LPA 003 DE 2023** - Implementación de tecnologías digitales para aprender en las sedes educativas rurales de los municipios de Amalfi, Remedios y Segovia de la subregión nordeste del departamento de Antioquia, la entidad estableció en los términos de referencia que:

Se otorgará hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados directamente adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente" y adicionalmente cumplan con los requisitos

Página 57 de 67

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 031 PBX: (601) 756 6633	Barranquilla: (605) 385 4010	Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5	
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036	Cartagena: (605) 693 1611	Línea Nacional 01 8000 18 05 10	
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751	Medellín: (604) 604 3653	Bogotá (601) 756 24 44	
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937	Popayán: (602) 837 3367	Peticiones o solicitudes: <a href="https://pgrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php">https://pgrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php</a>	



establecidos para el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia. **Se otorgará quince (15) puntos por cada contrato.**

Se otorgarán solo cinco (5) puntos adicionales, si alguno de los contratos presentados en este numeral se desarrolló en zonas ZOMAC o municipios PDET.

Se otorgarán solo cinco (5) puntos adicionales, si alguno de los contratos presentados en este numeral contiene dentro de su objeto o alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional"

En el proceso de **Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023** - Implementación de tecnologías digitales para aprender en las sedes educativas públicas del municipio de Arauquita – dotación, la entidad estableció en los términos de referencia que

#### 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (45 PUNTOS)

Se otorgará hasta cuarenta y cinco (45) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo TRES (3) contratos terminados y ejecutados directamente adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Suministro de equipos de cómputo a Instituciones Educativas públicas y/o privadas avaladas por el Ministerio de Educación en Colombia". El valor ejecutado de cada contrato presentado en este numeral expresado en SMMLV debe ser mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Presupuesto Estimado (P.E.) para el Contrato. Adicionalmente los contratos deben cumplir con los requisitos establecidos para el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

**Nota 1:** La experiencia adicional se deberá acreditar con el diligenciamiento del **Anexo No 12:** Experiencia adicional, el cual debe ser firmado por el representante legal o apoderado del proponente.

**Se otorgarán quince (15) puntos por cada contrato.**

En el proceso de Licitación Privada Abierta No. **002 de 2023** - Formación y evaluación docente para el proyecto: implementación de tecnologías digitales para aprender en las sedes educativas públicas del municipio de Arauquita, la entidad estableció que:

### 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (45 PUNTOS)

Se otorgará hasta cuarenta y cinco (45) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo TRES (3) contratos terminados y ejecutados directamente adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Formación en el uso y apropiación de las TIC a docentes de Instituciones Educativas públicas y/o privadas avaladas por el Ministerio de Educación en Colombia". El valor ejecutado de cada contrato presentado en este numeral expresado en SMLLV debe ser mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Presupuesto Estimado (P.E.)

Página 52 de 61

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 031 PBX: (601) 756 6633  
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036  
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751  
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937  
Riacha: (605) 729 5328

Barranquilla: (605) 385 4010  
Cartagena: (605) 693 1611  
Medellín: (604) 604 3653  
Popayán: (602) 837 3367

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Línea Nacional 01 8000 18 05 10  
Bogotá (601) 756 24 44  
Peticiónes e solicitudes:  
<https://pgrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



para el Contrato. Adicionalmente los contratos deben cumplir con los requisitos establecidos por el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

**Nota 1:** La experiencia adicional se deberá acreditar con el diligenciamiento del **Anexo No 12:** Experiencia adicional, el cual debe ser firmado por el representante legal o apoderado del proponente.

Se otorgarán quince (15) puntos por cada contrato.

*d. Bajo este escenario, se hace preciso indicar que los términos de referencia al ser la Ley aplicable al proceso de selección deben contener de forma clara y expresa las condiciones necesarias para la presentación de la oferta y la evaluación de la misma, circunstancia esta que obliga a la entidad contratante a determinar con claridad la forma en la cual validará y evaluará los documentos solicitados, teniéndose para el caso en particular que contrario a otros procesos en donde de forma clara si especifica que cada contrato aportado para acreditar la experiencia especial adicional tendrá un valor de puntos directamente asignados, en el presente proceso la entidad NO ESTABLECIÓ en forma alguna tal condición, dejando así abierta la forma en la cual se obtendrían la totalidad de los 450 puntos, esto es, por medio de la presentación de mínimo UN (1) contrato, DOS (2) O tres (3) contratos (Bajo la aplicación de la regla de hasta y máximo) que cumplieran con la totalidad de exigencias establecidas por parte de la entidad.*

*Con base en los criterios anteriormente desarrollados, se tiene que por parte de la Unión Temporal TIC 2023, ajustándonos a lo establecido de forma específica por parte de la entidad en los Términos de Referencia y en las adendas a los mismos expedidas, se ha logrado acreditar la totalidad de exigencias establecidas, siendo necesario reiterar y resaltar que dentro de los términos de referencia y sus adendas, no existe disposición alguna que indique que cada contrato aportado tendrá un valor de puntos determinado, por lo que desconocemos, mucho menos que para obtener la totalidad de los 450 puntos, debiéramos aportar por lo menos 3 contratos.*

*Habida cuenta de lo indicado, y apegándonos directamente a lo establecido en los términos de referencia, se tiene que aún cuando a juicio de la entidad el contrato No. 1 aportado por parte de la Unión Temporal TIC 2023, no cumpliera con la totalidad de exigencias, lo cierto es que los otros dos contratos por nosotros aportados, cumplen en su totalidad con lo solicitado, con lo cual en aplicación de la regla de máximo tres contratos, al cumplir con lo solicitado se nos deben asignar la totalidad de los puntos, esto es 450 puntos*

## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación y se procede a modificar el informe de requisitos ponderables inicial, teniendo en cuenta lo descrito en la observación del numeral 1 **“INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA FRENTE A LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL”** presentada por el oferente y citada previamente

## MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO

Página 5 de 17

**2. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE UN PROPONETE PLURAL (Consortio o unión temporal).**

Verificado el contenido del Informe de Evaluación, se tiene que la entidad realiza la siguiente observación frente a uno de los contratos aportados para acreditar las condiciones de experiencia adicional:

<p>1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance dotación de computadores portátiles para instituciones educativas públicas en varios municipios del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de Paya, declarado como zona ZOMAC.</p> <p>Sin embargo, a partir de la documentación aportada, se verifica que el integrante de la Unión Temporal Boyacá 2018 - Educación, Hardware Asesorías Software Ltda. ejecutó exclusivamente las actividades de "Facturación y Contabilización", con una participación del 60%. De modo que, no es posible acreditar que las actividades solicitadas de "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles(...)" fueron ejecutadas por el mismo.</p> <p>Esto, según literal a. de la viñeta 5 de la Alternativa B del numeral 6.3.2 -Reglas para la acreditación de la experiencia de los TDR:-</p> <p>"a. Cuando la figura asociativa en la que se ejecutó el contrato fue en unión temporal, se debe anexar el acta de conformación donde se establecieron las actividades a desarrollar, ejecutadas por cada uno de los integrantes y se constatará que la experiencia que desea acreditar fue realizada por el proponente y en qué porcentaje (de acuerdo a su porcentaje de participación); en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato".</p> <p>Por lo tanto, no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje.</p> <p>Se ajusta número de contrato según documentación aportada.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Correo No. 3 - Sobre No. 03 Requisitos Ponderables DF - Folios 3 a 28</p>
---	------------------	--

Desglosando la regla en apartados que podemos denominar subreglas encontramos las siguientes consideraciones:

ITEM	SUBREGLA	ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL TIC 2023
1	Cuando la figura asociativa en la que se ejecutó el contrato fue en unión temporal, se debe anexar el acta de conformación donde se establecieron las actividades a desarrollar.	En el folio No. 26 y 27 del sobre No. 03 – requisitos ponderables, se adjunta el documento de conformación de la unión temporal Boyacá 2018, donde se evidencian las actividades a desarrollar en la propuesta:
2	ejecutadas por cada uno de los integrantes	En los folios No. 03 al 16, se encuentra el documento denominado CONTRATO DE SUMINISTRO, donde se pueden constatar las actividades ejecutadas por cada uno de los integrantes de la unión temporal Boyacá 2018, esto en el marco de la solidaridad que la Ley impone entre los integrantes de una unión temporal durante la ejecución y

		<p><i>cumplimiento de la propuesta y desarrollo del objeto contractual.</i></p> <p><i>A saber, el contrato establece que:</i></p> <p><i>Cláusula primera – OBJETO, se establece:</i></p> <p><i>El CONTRATISTA, se obliga para con el departamento a la Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimientos a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá, en cumplimiento al convenio interadministrativo 134 de 2017”</i></p> <p><i>Y adicionalmente en la CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL</i></p> <p><i>CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS, se establece:</i></p> <p><i>Entregar los elementos descritos en cantidades y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y ofertadas por el contratista dentro del plazo pactado, en cada una de las sedes educativas publicas beneficiadas.</i></p> <p><i>Certificar la disponibilidad de soporte y garantía.</i></p> <p><i>Desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades descritas en el presente contrato, según las especificaciones técnicas requeridas.</i></p> <p><i>Entregar los bienes a adquirir instalados y probados cumpliendo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas...</i></p>
3	<p><i>y se constatará que la experiencia que desea acreditar fue realizada por el proponente y en qué porcentaje (de acuerdo a su porcentaje de participación)</i></p>	<p><i>En el documento denominado conformación de la Unión temporal el cual se encuentra adjunto en el folio No. 26 y 27 del sobre No. 03 – requisitos ponderables, se puede evidenciar que el integrante HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA tiene un porcentaje del 60% y ejecuto a cabalidad todas las obligaciones generales y específicas que hacen parte de este contrato con la Gobernación de Boyacá. Información que se puede verificar en el acta de liquidación. por lo tanto, la UNION TEMPORAL TIC 2023, CUMPLE con este requerimiento.</i></p>
4	<p><i>en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del</i></p>	<p><i>En el folio No. 28 del sobre No. 03 – requisitos ponderables, se adjunta la factura de venta donde se puede evidenciar que el valor total</i></p>

	<p>oferente en la ejecución del contrato</p>	<p>facturado del contrato es \$ 1.976.689.820, este valor multiplicado por 60%, que corresponde al porcentaje de participación de HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, integrante de la UNION TEMPORAL TIC 2023, dando esto un valor total de experiencia de: \$ 1.186.013.892. por lo tanto, la UNION TEMPORAL TIC 2023, CUMPLE con este requerimiento.</p>
--	--	---

De la lectura de la evaluación realizada por parte de la entidad se concluye que el Contrato No. 1 aportado por parte de la Unión Temporal TIC 2023, correspondiente al contrato No. 2048 de 2018, suscrito entre la UT Boyacá 2018 y la Gobernación de Boyacá, No cumple con las especificaciones solicitadas, toda vez que:

*Sin embargo, a partir de la documentación aportada, se verifica que el integrante de la Unión Temporal Boyacá 2018 - Educación, Hardware Asesorías Software Ltda. ejecutó exclusivamente las actividades de "Facturación y Contabilización", con una participación del 60%. De modo que, no es posible acreditar que las actividades solicitadas de "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles(...)" fueron ejecutadas por el mismo. Esto, según literal a. de la viñeta 5 de la Alternativa B del numeral 6.3.2 -Reglas para la acreditación de la experiencia de los TDR.*

Sobre el particular es necesario precisar que con base en lo establecido en el Acta de Constitución de la Unión Temporal Boyacá 2018, las actividades que se encuentran establecidas por parte de cada uno de los integrantes de la misma, se encuentran indicadas de forma enunciativa más no restrictiva, como se evidencia a continuación:

INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	60%	FACURACION Y CONTABILIZACION
COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	20%	CANAL DE ATENCIÓN INMEDIATA, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, GARANTIAS, MESA TECNICA DE SERVICIOS
TI TECNOLOGIA INFORMATICA SAS	20%	ADMINISTRACION, DIRECCION, PLANEACION Y TIEMPO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

Del documento en mención se evidencia que:

a. Aun cuando dentro de las labores a desarrollar en la propuesta por parte de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal no se haya consignado de forma expresa la responsabilidad frente a la Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimientos a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá, en cumplimiento al convenio interadministrativo 134 de 2017, no es menos cierto que el contrato aportado en efecto fue debidamente ejecutado en su totalidad, incluyendo cada una de las obligaciones establecidas a cargo de la UNIÓN TEMPORAL BOYACA 2018 de la cual Hardware Asesorías Software Ltda., fue integrante con el 60% de participación, muestra de ello, es que a folio 21 del documento contentivo de los requisitos ponderables se encuentra "Acta de recibo final a satisfacción" del contrato No. 2048 de 2018 y en la que se precisa que con respecto al objeto:



OBJETO	Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimiento a docentes de las Instituciones Educativas Públicas del Departamento de Boyacá, en cumplimiento al Convenio Interadministrativo 134 de 2017 celebrado entre el Departamento de Boyacá y Computadores para Educar, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos entre COMPUTADORES PARA EDUCAR y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, mediante el uso y apropiación de tecnología en las sedes educativas oficiales de la ENTIDAD TERRITORIAL, como aporte al fortalecimiento de las comunidades y para dar cumplimiento a la meta prevista de relación de estudiantes por terminal.
--------	--

La ejecución realizada por parte de la Unión Temporal Boyacá 2018 CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO indicándose que:

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social para el Trabajo de los Trabajadores Profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de acuerdo a la(s) planilla NA de conformidad con la norma.

Conforme a lo expuesto, se tiene que aun cuando dentro de las actividades establecidas en el acta de constitución de la Unión Temporal en mención, no se haya establecido de forma específica que alguno de los integrantes tendría la labor de Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles, RESULTA EVIDENTE Y PLENAMENTE VERIFICABLE QUE EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL CONTRATO APORTADO EN EFECTO SE VENDIERON, SE ALISTARON, SE TRANSPORTARON Y SE ENTREGARON EN DEBIDA FORMA EQUIPOS PORTÁTILES.

b. Conforme a lo expuesto debe tener en cuenta la entidad que la Ley 80 de 1993 que incorporó a la normativa nacional el concepto de Unión Temporal como sujeto con capacidad para contratar con el estado, establece que estas se dan cuando:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

De la definición en mención es necesario resaltar el hecho de que la responsabilidad frente a la adjudicación, celebración y ejecución y finalmente el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado es SOLIDARIA, entendiéndose por Responsabilidad Solidaria aquella en la que se obliga a cualquiera de los deudores a la satisfacción íntegra de la obligación, a requerimiento de los acreedores (Artículo 1568 Código Civil).

Ahora bien, sobre el concepto de Consorcio, la Ley 80 de 1993, define el mismo como:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Se evidencia que la única diferencia existente entre Consorcio y Unión Temporal radica en que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal, es decir que frente a la ejecución y cumplimiento del contrato, tanto los integrantes de un Consorcio como los Integrantes de una Unión Temporal son SOLIDARIAMENTE responsables, siendo entonces posible que se evalúe la experiencia de forma tal que se acepte el objeto ejecutado en su totalidad salvo lo que respecte al valor del contrato que si se puede ver afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato.

Conforme a lo expuesto y Para el caso en particular, se tiene que aun cuando no se haya dejado expresa constancia de cuál de los integrantes de la Unión Temporal Boyacá 2018 tendría a su cargo las actividades de vender, alistar, transportar o entregar los 1660 terminales de cómputo (equipos portátiles) contratados por la

Gobernación de Boyacá, no es menos cierto que en el desarrollo de la ejecución y frente a las actividades de venta, alistamiento, transporte y entrega de los equipos portátiles suministrados, cada uno de los integrantes de la Unión Temporal fue solidariamente responsable en su ejecución.

Partiendo de lo anteriormente expuesto se tiene que existiendo igualdad frente a la responsabilidad solidaria entre los integrantes de un Consorcio y una Unión Temporal, frente al cumplimiento del objeto contratado, el tratamiento debe ser idéntico y por ende la evaluación de la experiencia debe darse en clave de entender que aun cuando no se haya dejado expresa constancia de la asignación de las actividades de venta, alistamiento, transporte y entrega de los equipos portátiles suministrados, lo cierto es que los integrantes de la Unión Temporal Boyacá 2018, en efecto cumplieron a cabalidad con cada una de estas obligaciones tal como lo certifica en debida forma la entidad contratante.

c. En todo caso, no puede perderse de vista que la subregla sobre la cual la entidad hace remisión al contenido de la experiencia general, establece que “adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia”, conforme a ello, tanto la experiencia general como la experiencia específica establecen que, tanto en el OBJETO como en el ALCANCE del contrato. Claro lo anterior, se tiene que al verificarse únicamente las actividades establecidas de forma enunciativa más no restrictiva en el acta de constitución de la UT Boyacá 2018, la entidad únicamente esta verificando la experiencia dentro del alcance del contrato (Ignorando en todo caso, que tal como ha quedado indicado líneas arriba, las actividades consignadas en el acta de constitución de la Unión Temporal Boyacá 2018, no contienen el grueso de las actividades propias correspondientes a la venta, alistamiento, transporte y entrega de equipos portátiles, mismas que en efecto fueron debidamente ejecutadas)

d. Finalmente es necesario realizar la siguiente observación. En desarrollo del proceso de Licitación Privada Abierta No. 003 de 2023 que tuvo por objeto - Implementación de tecnologías digitales para aprender en las sedes educativas rurales de los municipios de Amalfi, Remedios y Segovia de la subregión nordeste del departamento de Antioquia y de la cual resultó adjudicatario la sociedad COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. (Mismo que es integrante de la Unión Temporal Boyacá 2018 – 20%), se tiene que para acreditar su experiencia adicional establecida como requisito ponderable, aportó el siguiente contrato:

No. de orden	Contratante	Objeto	No. de contrato	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado (\$)	(SMMLV)	Proporción participación		Valor acreditado (SMMLV)	
										I, C, UT	Participación (%)		Valor Total Ejecutado (\$)
1	Gobernación de Boyacá	Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimiento a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá, en cumplimiento al convenio Interadministrativo 134 de 2017 celebrado entre el departamento de Boyacá y Computadores para Educar, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre computadores para educar y el departamento de Boyacá, para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, mediante el uso y apropiación de tecnología en las sedes educativas oficiales de la entidad territorial, como aporte al fortalecimiento de las comunidades y para dar cumplimiento a la meta prevista de relación de estudiantes por terminal."	2048 de 2018	Unión Temporal Boyacá 2018 Educación/ Comercializadora Serle.com S.A.S.	6/11/2018	7/04/2019	Liquidado	5 1.976.689.820,00	2.386,97	UT	20%	5 395.337.964	477,39

Verificado el contenido de los términos de referencia del proceso LPA No. 003 de 2023, se tiene que este proceso incluía igualmente la siguiente condición:

- Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:
  - a. Cuando la figura asociativa en la que se ejecutó el contrato fue en unión temporal, se debe anexar el acta de conformación donde se establecieron las actividades a desarrollar, ejecutadas por cada uno de los integrantes y se constatará que la experiencia que desea acreditar fue realizada por el proponente y en qué porcentaje (de acuerdo a su porcentaje de participación); en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato.
  - b. Si la ejecución del contrato se realizó por medio de un consorcio, la experiencia a acreditar no será calculada por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución; sino que se aceptará el objeto ejecutado en su totalidad por el consorcio; en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato

La regla en mención corresponde con exactitud a la misma que esta siendo enarbolada en contra de la oferta presentada por parte de la Unión Temporal TIC 2023 y así mismo, el contrato aportado corresponde en exactitud al que en la presente contratación la entidad no considera como válido advirtiendo que dentro de las labores asignadas a cada uno de los integrantes de la Unión Temporal Boyacá 2018, no se aprecian las labores de venta, alistamiento, transporte y entrega de portátiles, sin embargo, en el proceso LPA 003 de 2023, la evaluación del contrato aportado por COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S., fue:

1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance dotación de computadores portátiles para instituciones educativas, ejecutado en Paya - Boyacá, zona ZOMAC, entre otros municipios; además, incluye proceso de formación docente; y su estado es terminado y liquidado.  Cumpliendo así con los requisitos solicitados I), II), y III).	CUMPLE	Correo No. 3 - Requisitos Ponderables - 1.1 Anexo No. 12. Experiencia adicional 4 - Págs. 4 a 24
---	--------	---

Nos cuestionamos entonces, por qué aun cuando existen las mismas condiciones y se trata del mismo contrato en donde como se ha podido evidenciar la COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S, no tiene dentro de sus actividades las correspondientes a la dotación de computadores portátiles o la formación docente, en la LPA 003 DE 2023 el contrato fue dado como válido y a Hardware Asesorías Software Ltda., como integrante de la Unión Temporal TIC 2023, el mismo contrato bajo las mismas condiciones no se nos esta siendo validado.

Lo anterior permite evidenciar que no existe un único criterio de interpretación de la subregla sobre la cual se esta sustentando el rechazo a otorgar la totalidad de puntos a la UT TIC 2023, con lo cual en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1624 del código civil frente a la duplicidad de interpretaciones, se debe dar aplicación a la interpretación siempre en favor de quien no redactó la condición.

Con base en lo anterior y verificado que por parte de la Unión Temporal TIC 2023 se aportó en su totalidad la documentación que permitía acreditar la experiencia adicional solicitada, y que:

- De forma específica los términos de referencia no establecieron una asignación de puntos para cada contrato, sino que permitió que la acreditación de la experiencia específica adicional, se realizara por medio de Hasta un máximo de tres contratos, de tal suerte que estas condiciones se podrían validar por medio de mínimo 1 y máximo 3 contratos, habida cuenta de que por parte de la Unión Temporal TIC 2023, se presentaron 3 contratos de los cuales a juicio de la entidad dos (2) cumplen con la totalidad de exigencias establecidas, se está cumpliendo con la exigencia necesaria para obtener la totalidad de los 450 puntos asignados para este factor ponderable.

- En todo caso, se tiene que el contrato No. 1 aportado por parte de la Unión Temporal TIC 2023, correspondiente al contrato No. 2048 de 2018, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la UT Boyacá 2018, aun cuando dentro de las actividades asignadas a cada uno de los integrantes no haya quedado expresamente consignado que tendría a cargo las labores correspondientes a la venta, alistamiento, transporte y entrega de equipos portátiles (Porque para ninguno de los integrantes quedo establecida), no es menos cierto que las obligaciones asumidas por parte de cada uno de los integrantes de la UT Boyacá 2018 con ocasión a la suscripción del contrato dentro de las que se encuentran entre otras:

- la Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimientos a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá, en cumplimiento al convenio interadministrativo 134 de 2017" y,

- Entregar los elementos descritos en cantidades y con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y ofertadas por el contratista dentro del plazo pactado, en cada una de las sedes educativas publicas beneficiadas.

Fueron ejecutadas en su totalidad y recibidas a satisfacción por parte de la entidad, aun cuando no hayan sido asignadas de forma específica a alguno de los integrantes de la forma asociativa.

- Se tiene entonces que plenamente se encuentra certificado y acreditado que por parte de cada uno de los integrantes que conformaron en su momento la Unión Temporal Boyacá 2018, se cumplió en su totalidad con las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del contrato aportado, pero que no se dejó expresa constancia de que integrante realizaría tales actividades, para ello la Ley ha definido que frente al cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, todos los integrantes de una Unión Temporal responderán de forma solidaria, en idéntica igualdad de como lo son los integrantes de un consorcio, por tal motivo frente a la evidencia de acreditación de las actividades y la ausencia de asignación de las mismas a un integrante en particular, se debe entender que las mismas fueron ejecutadas de forma solidaria en su totalidad, pudiéndose aceptar por ende el objeto ejecutado en su totalidad por parte de esta Unión Temporal; en cuanto al valor del contrato en efecto consideramos que el mismo si se debe ver afectado por el porcentaje de participación.

- Finalmente se hace necesario precisar que en anteriores procesos de selección, adelantados igualmente ante Fiduprevisora y en los cuales se han consignado idénticas condiciones frente a la acreditación de la experiencia derivada o ejecutada por parte de una Unión Temporal, la entidad ha validado y declarado el cumplimiento del contrato No. 2480 de 2018 ejecutado por parte de la Unión Temporal Boyacá 2018, aún cuando del acta de Unión Temporal no se pudieran evidenciar que el proponente que aportó ese contrato para acreditar su experiencia en el suministro de equipos de computo y formación docente, tuviera a su cargo la realización de estas actividades conforme a lo establecido en el acta de constitución de la Unión Temporal.

Conforme a ello, se tiene plena evidencia que existe la posibilidad que la regla sea interpretada de múltiples formas, así lo ha dejado ver Fiduprevisora que frente a circunstancias idénticas a decidido de formas variables frente al cumplimiento del contrato, por lo que, existiendo multiplicidad de interpretaciones, se debe dar aplicación a la más favorable a quien no redactó la condición.

Conforme a lo expuesto de la forma más atenta solicito amablemente a la entidad otorgar los cuatrocientos cincuenta (450) puntos a la UNION TEMPORAL TIC 2023 (...)"

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación y se procede a modificar el informe de requisitos ponderables inicial. Teniendo en cuenta lo descrito en la observación del numeral 2 "EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVÉS DE UN PROPONETE PLURAL (Consortio o unión temporal)" presentada por el oferente.

#### MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO \_

##### 2. OBSERVACIÓN 2 (UNIÓN TEMPORAL NES-SUMAPAZ):

"(...) En atención al Informe de Evaluación Definitivo, publicado por la Fiduprevisora, el 15 de mayo de 2023, el cual tuvo como conclusión y recomendación asignar el Contrato cuyo objeto es la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL Y DOTACIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA Y FORMACIÓN DE DOCENTES EN HERRAMIENTAS TIC PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE. COMPONENTE DOTACIÓN TIC Y MOBILIARIO ESCOLAR" a la UNIÓN TEMPORAL NES – SUMAPAZ, una vez verificado por parte del Comité Evaluador todos y cada uno de los requisitos tanto de habilitación como ponderables, agotada la etapa de subsanación y teniendo en consideración los términos de referencia que rigieron para el proceso, solicitamos respetuosamente, atender la recomendación del Comité Evaluador y proceder con la adjudicación y suscripción del Contrato.

Téngase en cuenta, que en el informe se realiza la aplicación detallada de los criterios De evaluación y calificación de la propuesta presentada por al UT NES SUMAPAZ, cuya evaluación previa fueron calificados como habilitados Técnica, Jurídica y financieramente.

Así mismo que, el orden de elegibilidad lo encabeza la Unión Temporal NES – SUMAPAZ con la mayor puntuación **968,776** de **1.000** puntos posibles

Así las cosas, quedamos atentos a las indicaciones por parte de la entidad para realizarlos trámites respectivos de legalización del respectivo contrato y dar cumplimiento a las fases subsiguientes del proceso. (...)"

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

El oferente no referencia una observación en particular por lo que no procede respuesta al citado texto del informe de ponderables inicial. Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los oferentes, se ajustará el informe de requisitos ponderables inicial y se publicará en la página web.

Es necesario recordarle al oferente que teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de referencia del proceso de selección, los interesados tienen la posibilidad de remitir observaciones al informe de evaluación inicial, las cuales serán revisadas, sin embargo, la evaluación final corresponderá a la publicada en el informe definitivo de requisitos ponderables.

**MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_ NO X**

**3. OBSERVACIÓN 3 (COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S):**

*"(...) Yo Rodolfo Antonio Albarracín Medina, en calidad de representante legal de Comercializadora Serle.com SAS, Nit: 800089897-4, proponente del proceso de la referencia me permito presentar aclaraciones al informe de evaluación de ponderables publicado, de la siguiente manera:*

**1. Experiencia Adicional del Proponente**

<p>1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance dotación de computadores portátiles para instituciones educativas públicas en varios municipios del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el municipio de Paya, declarado como zona ZOMAC. Sin embargo, a partir de la documentación aportada, se verifica que el integrante de la Unión Temporal Boyacá 2018 - Educación, Comercializadora Serle.com S.A.S. ejecutó exclusivamente las actividades de "Canal de atención inmediata, establecimientos de comercio, garantías, mesa técnica de servicios", con una participación del 20%. De modo que, no es posible acreditar que las actividades solicitadas de "Vender y/o alistar, transportar y/o entregar equipos portátiles..." fueron ejecutadas por el mismo. Esto, según literal a. de la viñeta 5 de la Alternativa B del numeral 6.3.2 -Reglas para la acreditación de la experiencia de los TDR-:</p> <p>"a. Cuando la figura asociativa en la que se ejecutó el contrato fue en unión temporal, se debe anexar el acta de conformación donde se establecieron las actividades a desarrollar, ejecutadas por cada uno de los integrantes y se constatará que la experiencia que deseo acreditar fue realizada por el proponente y en qué porcentaje (de acuerdo a su porcentaje de participación); en cuanto al valor del contrato se verá afectado directamente por el porcentaje de participación del oferente en la ejecución del contrato".</p> <p>Por lo tanto, no se tiene en cuenta para la asignación de puntaje.</p> <p>Se ajusta número de contrato según documentación aportada.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Correo No. 4 - Propuesta Ponderables Serlecom - 3.1 Anexo No. 12. Experiencia específica adicional del proponente 1/ 3.2 Contrato Exp AD 1 2048 2018</p>
---	------------------	---

- Nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

Dentro de las actividades contempladas dentro de las responsabilidades del acuerdo consorcial, para Comercializadora Serle.com SAS, se encuentra la de "Canal de atención inmediata, establecimiento de comercio, garantías, mesa técnica de servicios".

Ahora bien, con respecto a dicho término, establecimiento de comercio, el Código de Comercio, en el libro tercero, Título I, Capítulo I, Artículo 515, lo define de la siguiente forma1:

*“(…) Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa (…)”*

*En el caso particular de la UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN, el fin de la empresa corresponde al objeto de conformación de la misma, el cual enuncia “Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimiento a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá, en cumplimiento al convenio interadministrativo 134 de 2017 celebrado entre el departamento de Boyacá y computadores para educar, cuyo objeto es: aunar esfuerzos entre computadores para educar y el departamento de Boyacá, para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, mediante el uso y apropiación de tecnología en las sedes educativas oficiales de la entidad territorial, como aporte al fortalecimiento de las comunidades y para dar cumplimiento a la meta prevista de relación de estudiantes por terminal”.*

*Complementariamente, en el libro tercero, Título I, Capítulo I, artículo 516 del Código de Comercio se definen los elementos, conceptos o nociones que hacen parte del término “Establecimiento de comercio”:*

*“(…) Se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4) El mobiliario y las instalaciones;*
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y*
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento (…)”*

*Ahora bien, cabe denotar que, en el pliego de condiciones, capítulo 3. Condiciones del Proceso Licitatorio, Subcapítulo 3.1 Régimen aplicable, la entidad estableció:*

*“La presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes; así como, a los principios rectores de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 1.5.5.3.4.6 del Decreto 1915 de 2017”*

*Razón por la que debe tenerse en cuenta la totalidad del código de comercio y evaluarse objetiva y coherentemente con base en este.*

*Es así que, COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, al contener dentro de su alcance o labor a desarrollar como parte de la UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN la de “Establecimiento de Comercio” y de acuerdo con lo establecido en la definición del código de comercio para dicho término, la empresa claramente estuvo involucrada y fue parte fundamental en la ejecución del objeto del contrato; participando en actividades como el almacenamiento, proceso de elaboración (entendiéndose como el alistamiento de los equipos en lo referente a la instalación de software ofimático y contenidos educativos) y distribución. Las cuales se enmarcan dentro de las siguientes obligaciones de la UNIÓN TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN que hacen parte del contrato<sup>2</sup> celebrado con la Gobernación de Boyacá (Cláusula séptima: obligaciones del contratista, obligaciones específicas):*

*“(…) 23. Entregar 1.660 computadores portátiles según las especificaciones descritas en el presente estudio previo y a la distribución del anexo técnico adjunto al este estudio previo*

26. Garantizar la instalación del software o contenidos educativos entregados por la Gobernación de Boyacá, suministrados a su vez por Computadores para Educar en los 1.660 computadores portátiles (...)"

En esta misma línea, la Cámara de Comercio de Bogotá estipuló lo siguiente:

"(...) en tanto que el establecimiento de comercio es el conjunto de bienes, es decir la herramienta que el mismo empresario destina para alcanzar los fines de sus negocios (...)"<sup>3</sup>

Con lo cual se deduce que COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS, al tener la responsabilidad de "Establecimiento de Comercio" dentro del acuerdo consorcial, fue la herramienta con la cual se ejecutó el contrato, al ser esta actividad el fin específico de la creación de la UNION TEMPORAL.

Ahora bien, en aras de aclarar a la entidad que COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS efectivamente hizo parte de las actividades anteriormente mencionadas, adjunto enviamos un certificado expedido por parte del Interventor de dicho proceso JHON JAIRO SOSA SUARIQUE y del Almacenista General de la Gobernación de Boyacá CARLOS QUINTILIANO CORREALES ROJAS, en donde dan fe de lo anteriormente expuesto. Al igual que los documentos de la ejecución del contrato donde estos avalan en su momento lo realizado.

Por otra parte, como puede evidenciar la entidad dentro del acuerdo consorcial, ninguno de los miembros que hicieron parte integral de la UNION TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN, tiene taxativamente la labor de venta y/o alistamiento y/o transporte y/o entrega de equipos, aun cuando el contrato fue celebrado y satisfactoriamente ejecutado, y contiene dentro del objeto: "Dotación de 1660 terminales, junto con el transporte, instalación y la apropiación para la transferencia de conocimiento a docentes de las instituciones educativas públicas del departamento de Boyacá

INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	60%	FACURACION Y CONTABILIZACION
COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	20%	CANAL DE ATENCIÓN INMEDIATA, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, GARANTIAS, MESA TECNICA DE SERVICIOS
TI TECNOLOGIA INFORMATICA SAS	20%	ADMINISTRACION, DIRECCION, PLANEACION Y TIEMPO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

Con lo cual sería incoherente suponer que ninguno de los miembros de la UNION TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN realizó las funciones denotadas previamente, y sin embargo estas fueron cumplidas a cabalidad. Por el contrario, estas actividades fueron agrupadas y denominadas dentro de las funciones y responsabilidades del acuerdo consorcial como "Establecimiento de Comercio", y fue ejecutado por parte de COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS.

Por lo cual, si bien es cierto que dentro de las actividades a desarrollar dentro de la unión temporal no se indica literalmente ni taxativamente lo solicitado por la Entidad, se demuestra que dentro de la responsabilidad como establecimiento de comercio se abarcó lo requerido. Esto, en lo referente a alistamiento y distribución de los equipos portátiles. Por lo que solicitamos nos sean asignados los puntos respectivos, ya que es incongruente no otorgar los puntos por un aspecto meramente de forma, como lo es la manera en la cual se denominan y describen de las responsabilidades dentro del acuerdo consorcial, y no de fondo, que corresponde a las actividades realmente llevadas a cabo por parte de COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS dentro de la ejecución del contrato 2048 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y la UNION TEMPORAL BOYACÁ 2018 – EDUCACIÓN.

Lo anterior con base en los pliegos de condiciones, en capítulo 5.5 Reglas de Subsanción la entidad establece:

"(...) Nota: Se hace la salvedad que, si bien los requisitos ponderables no son susceptibles de subsanación, sí son objeto de aclaración (...)"

Y lo expuesto previamente corresponde única y exclusivamente a una aclaración de la documentación presentada junto con la propuesta desde el inicio de la Licitación Privada Abierta. (...)"

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación y se procede a modificar el informe de requisitos ponderables inicial, teniendo en cuenta lo descrito en el punto No. 1 Experiencia Adicional del Proponente de la observación No. 3.

#### MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO \_

#### 4. OBSERVACIÓN 3 (COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S):

(...) 2. Puntaje vinculación trabajadores en condición de discapacidad planta de personal

##### 3.1.2.7. EVALUACIÓN VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL

El proponente adjunta el "Anexo No. 19: Certificación de permanencia del personal en condición de discapacidad" debidamente diligenciado y firmado por el representante legal; así como certificado de discapacidad, contrato laboral, certificación de afiliación, informe de estudio citogenética, historia clínica, soportes de pago de nómina electrónica y planillas de seguridad social del trabajador. Sin embargo, no adjunta certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, no se le asigna puntaje.

¿El oferente cumple con el requisito?	NO
Puntaje obtenido	0

Puntaje obtenido vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal: **0 puntos**

-Nos permitimos aclarar este punto y anexamos certificado emitido por el Ministerio de trabajo donde se evidencia radicado del 21/04/2023 y se demuestra que contamos con personal con discapacidad antes del cierre del presente proceso por lo que no se está modificando ni mejorando nuestra oferta y solicitamos nos sean asignados los 10 puntos respectivos.

Los alegatos realizados a lo largo de este escrito, así como la documentación relacionada y allegada a efectos de aclarar los puntos esgrimidos, se hacen con base a los principios de contradicción y control del proceso licitatorio. Al igual que sustentados en los pliegos de condiciones del mismo. Por lo tanto, solicitamos sean tenidos en cuenta y sean otorgados a COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS la totalidad de puntos de la experiencia adicional del proponente (450 puntos) y el puntaje de vinculación de trabajadores en condición de discapacidad (10 puntos). (...)"

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** No se acepta la observación. Los requisitos para la asignación de puntaje en la etapa de evaluación de ponderables no son subsanables, tal como se describe en el numeral 5.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas.*

El proponente no allegó el documento "Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo", en los términos definidos según cronograma publicado en los TDR.

#### MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_ NO X





El presente documento es expedido y publicado a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTONOMO CELSIA PROYECTOS EDUCACIÓN 2022/1**

**Elaboró:** Manuel Alejandro Díaz Olivella - Profesional jurídico Obras por impuestos.

**Elaboró:** Adriana Martínez Salamanca - Profesional técnico Obras por Impuestos.

**Elaboró:** Felipe Mora Afanador - Profesional financiero Obras por Impuestos.

**Revisó:** Lina Paola Gómez Gómez - Profesional técnico Obras por Impuestos.

**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo - Coordinadora de Negocios Fiduprevisora S.A.

**Revisó y aprobó:** María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora Técnica Obras por Impuestos.

**Revisó y aprobó:** Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos.

**Revisó y aprobó:** Mónica Lorena Ocampo Hurtado – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos.

